



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2017-00895

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO(S): EDITH GARCES LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4688

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor del adjudicatario conforme a los recibos allegados el 21 de junio de 2023, correspondientes al pago de impuestos de rodamiento por valor de \$7.421.400 pesos, no obstante debe aclararse que teniendo en cuenta que los valores pagados por el señor EDWIN VACCA AGUDELO ascienden a la suma de \$24.784.012 pesos la cual es superior al remate efectuado, el cual se realizó por valor de \$23.900.000 pesos, el Juzgado procederá a ordenar el pago de la suma de \$6.537.388 pesos a favor del adjudicatario, ya que mediante auto del 4 de septiembre de 2023 se ordenó el pago de \$17.362.612 pesos.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al Adjudicatario EDWIN VACCA AGUDELO identificado con c.c. No. 94.321.352, el siguiente depósito judicial por la suma de \$6.537.388 pesos, como abono a la cuenta de ahorros No. 30620882317 de BANCOLOMBIA cuyo titular es el señor VACCA AGUDELO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002973750	8600518946	BANCO FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2023	NO APLICA	\$ 6.537.388,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 002-2021-00717-00  
DEMANDANTE: DIONICIA CALDERÓN RODRÍGUEZ  
DEMANDADOS: CAROLINA BAUTISTA QUIÑONEZ y  
SILVANA YANETH SINISTERRA BAOS

AUTO INTERLOCUTORIO 4739

Dándole tramite a lo allegado al proceso, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 1925 del 9 de junio de 2023, notificado en estado No. 42 del 13 de junio de 2023, mediante el cual se resolvió aprobar la liquidación del crédito allegada.

**II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, la abogada de la parte demandada efectúa manifestación respecto de la liquidación aprobada por el despacho, aduciendo lo siguiente:

*“Mediante Auto Interlocutorio No.1925 de fecha 9 de junio de 2023, el Despacho procede a: “Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por valor de \$13.911.046,15, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 1 DE FEBRERO DE 2023.”*

*comedidamente describí el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO el día 30 de mayo de 2023, formulando objeciones relativas al estado de cuenta, en lo siguiente:*

- 1. En cuanto al valor de los intereses moratorios presentados en la liquidación del crédito, estos difieren en mayor valor, en razón a que el valor presentado es por la suma de Cuatro millones novecientos once mil cuarenta y seis pesos, con quince centavos. (\$4.911.046,15), y la liquidación del crédito a presentar, la cuenta respectiva arroja una suma de Cuatro millones quinientos treinta y dos trescientos sesenta y nueve pesos mcte. (\$4.532.369,00), teniendo una diferencia por valor de \$378.677,15.*
- 2. No se tuvo en cuenta en Liquidación del Crédito aportada los dineros embargados a las demandadas con ocasión a este proceso, siendo esta, la suma de Nueve millones ciento dos mil trescientos noventa y siete pesos mcte. (\$9.292.149,00).*
- 3. Quedando la presente Liquidación del Crédito con corte a marzo 2023, de la siguiente forma, donde se tiene que el valor adeudado es de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$5.440.220)*

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
CONCEPTO		
<b>CAPITAL</b>	\$ 20.000.000	
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	\$ 4.532.369	
<b>COSTAS Y AGENCIAS</b>	\$ 1.200.000	
		<b>\$ 25.732.369</b>
<b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b> <b>No.5: PRIMERO: DECLARAR</b> la pérdida de intereses del 30 de enero de 2021, por valor de \$1.000.000; de marzo 02 de 2021, por valor de \$1.000.000; de agosto 27 de 2021, por valor de \$1.500.000; diciembre 04 de 2021, por valor de 2.000.000,	\$ 5.500.000	
<b>No.5: SEGUNDO: DECLARAR</b> probada la excepción de pago parcial por valor de \$5.500.000	\$ 5.500.000	
<b>DINEROS EMBARGADOS SILVANA Y.SINISTERRA</b>	\$ 9.102.397	
<b>DINEROS EMBARGADOS CAROLINA BAUTISTA</b>	\$ 189.752	
		<b>\$ 20.292.149</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</b>		<b>\$ 5.440.220</b>

*Solicitando a su señoría, acorde al artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo al numeral 3, se aprobara la misma o si el Despacho considera que esta liquidación no se ajusta a derecho, proceda a modificarla oficiosamente en lo pertinente, la cual acompañe con la Liquidación del Crédito en la que preciso las objeciones puntuales que le atribuyo a la liquidación objetada.*

#### PETICIÓN

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, comedidamente solicito a su Señoría, REFORME el Auto Interlocutorio No.1925 de fecha 9 de junio de 2023, notificado por estados el 13 de junio de 2023, en el sentido de que, el valor indicado en el Auto interlocutorio No.1925, siendo este por \$13.911.046,15, se modifique por el valor de la liquidación presentada, siendo este por CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$5.440.220), tal como se manifiesta en la liquidación crédito presentada el 30 de mayo del 2023.”*

### III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al primer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, analizando los argumentos elevados por la apoderada judicial de la parte demandada, y una vez revisadas las actuaciones desplegadas por parte del despacho, se encuentra que estas efectivamente omitieron tener en cuenta la objeción a la liquidación allegada puesto que fue remitida dentro del término legal estipulado, motivo por el cual, de entrada resulta procedente dispensar favorablemente los intereses de la

recurrente respecto de lo pedido, procediéndose entonces, a revisar y efectuar nuevamente la liquidación del crédito allegada al plenario.

Para iniciar debe indicarse que dentro de la presente Litis, hubo sentencia donde se declaró probada la excepción de pago parcial por valor de \$5.500.000, monto el cual inferirá en el valor de capital a exigir dentro del presente trámite, de igual forma, se declaró la pérdida de intereses de algunos meses por haberse incurrido en el cobro con usura, dichas situaciones claramente repercuten en el cálculo a realizarse en aras de tener claridad respecto del valor total de la obligación a la fecha de corte.

De igual forma, respecto a los dineros descontados por valor de \$9.292.149,00, estos serán tenidos en cuenta en la fecha que fueron constituidos por razón del presente proceso, en virtud a lo ordenado en la sentencia en comento, en tal sentido al evidenciarse que la liquidación allegada se efectuó con corte al 1º de febrero de 2023, solo serán considerados como abonos dentro de la misma los realizados con anterioridad a la fecha indicada, por valor de \$7.074.201,00, quedando entonces el Juzgado al pendiente de que la parte interesada aporte liquidación de crédito actualizada para proceder de conformidad.

Lo anterior significa que la solicitud deprecada por la parte actora será despachada favorablemente para su interés.

Por lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER para revocar el auto No. 1925 del 9 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre de archivo 11MemorialLiquidcreditTitulos remate vehículo. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
VALOR CAPITAL	\$14.500.000,00
TOTAL INTERESES AL 2 DE FEBRERO DE 2023	\$6.502.859,19
ABONOS TENIDOS EN CUENTA	\$7.074.201,00
<b>SALDO FINAL</b>	<b>\$13.928.658,19</b>

#### INTERES CORRIENTE AL 1.5%

CAPITAL	\$14.500.000,00
TOTAL INTERESES PLAZO DEL 22-12-20 AL 23-04-21	\$976.107

#### **EL CUADRO DE LIQUIDACION ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.**

VALOR DE CAPITAL \$14.500.000 + INTERES CORRIENTE \$ 976.107 +INTERES MORA AL 2-2-2023 \$6.502.859.19 – ABONOS \$7.074.201 = \$14.904.765,19.

Únicamente se imputaron abonos de fecha 1º de febrero de 2023 hacia atrás, estando a la espera de liquidación actualizada a fin de proceder con la entrega de otros depósitos.

TERCERO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$14.904.765,19, hasta el 1ero DE FEBRERO DE 2023.

CUARTO. - SE REQUIERE a los sujetos procesales a fin de que se sirvan aportar liquidación del crédito a la fecha, esto a fin de proceder con la entrega de títulos judiciales.

QUINTO. - Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el listado de títulos judiciales a la fecha, obtenido a través del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de entrega.

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha Constitució</b>	<b>Valor</b>
469030002917400	20686934	DIONICIA CALDERON	28/04/2023	\$ 385.698,00
469030002929080	20686934	DIONICIA CALDERON	01/06/2023	\$ 385.698,00
469030002930516	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	06/06/2023	\$ 9.667,00
469030002933564	20686934	DIONICIA CALDERON	16/06/2023	\$ 167.456,00
469030002933890	20686934	DIONICIA CALDERON	16/06/2023	\$ 433.572,00
469030002933891	20686934	DIONICIA CALDERON	16/06/2023	\$ 100.000,00
469030002933892	20686934	DIONICIA CALDERON	16/06/2023	\$ 100.000,00
469030002933893	20686934	DIONICIA CALDERON	16/06/2023	\$ 100.000,00
469030002941390	20686934	DIONICIA CALDERON	04/07/2023	\$ 413.001,00
469030002946688	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 167.648,00
469030002946689	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946690	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 432.655,00
469030002946691	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 1205.647,00
469030002946692	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 92.282,00
469030002946693	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946694	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 35.000,00
469030002946695	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946696	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 23.383,00
469030002946697	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 317.287,00
469030002946698	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 100.000,00
469030002946699	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 100.000,00
469030002946700	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 100.000,00
469030002946701	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946702	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 15.985,00
469030002946703	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946704	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 21467,00
469030002946705	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946706	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 35.267,00
469030002946707	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946708	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 29.133,00

469030002946709	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946710	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 21467,00
469030002946711	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946712	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 8.050,00
469030002946713	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 808.400,00
469030002946714	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 346.056,00
469030002946715	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 385.698,00
469030002946716	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	18/07/2023	\$ 37.329,00
469030002946717	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 37.229,00
469030002946718	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 400.000,00
469030002946719	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 385.698,00
469030002946720	20686934	DIONICIA CALDERON	18/07/2023	\$ 1.109.293,00
469030002956402	20686934	DIONICIA CALDERON	04/08/2023	\$ 413.002,00
469030002967109	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	30/08/2023	\$ 33.361,00
469030002968873	20686934	DIONICIA CALDERON	04/09/2023	\$ 413.002,00
469030002978913	20686934	DIONICIA CALDERON	28/09/2023	\$ 413.002,00
469030002985030	20686934	DIONICIA CALDERON RODRIGUEZ	13/10/2023	\$ 33.566,00
469030002990406	20686934	DIONICIA CALDERON	30/10/2023	\$ 413.002,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 003-2014-00576-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN -  
INVERCOOB  
DEMANDADO: YAIR ANDRÉS TORRES AYALA, HÉCTOR FABIO  
BEDOYA SILVA y LUZ STELLA SILVA VARGA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.: 2589

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor YAIR ANDRÉS TORRES AYALA identificado con C.C. 1.144.146.329.

De igual forma, solicita se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la parte demandada señor HÉCTOR FABIO BEDOYA SILVA identificado con C.C. 1.143.926.922.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la parte demandada señor YAIR ANDRÉS TORRES AYALA identificado con C.C. 1.144.146.329.

Segundo.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando se informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador

de la parte demandada señor HÉCTOR FABIO BEDOYA SILVA identificado con C.C. 1.143.926.922.

Remítase el oficio aquí librado a la entidad oficiada con copia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante el cual corresponde a: [jjtrujillo@trujilloabogados.net](mailto:jjtrujillo@trujilloabogados.net).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 006-2008-00719-00  
DEMANDANTE: BANCO BBV COLOMBIA cesionario PATRIMONIO  
AUTONOMO CONCILIARTE  
DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES ALC LTDA, LUCY SÁNCHEZ  
AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN.

AUTO INTERLOCUTORIO 4771

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: DISTRIBUCIONES ALC LTDA, LUCY SÁNCHEZ AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada DISTRIBUCIONES ALC LTDA continuarán embargados por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 1625 del 28 de agosto de 2009 dentro del proceso ejecutivo con rad. No. 031-2009-00032-00-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. librese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo del establecimiento en bloque denominado DISTRIBUCIONES ALC LTDA, distinguido con matricula mercantil 538575-3 y 538577-2.	-Oficio No. 2233-2008 del 21 de agosto de 2008.
-Embargo y secuestro de las cuotas partes que poseen los demandados LUCY SÁNCHEZ AGUIRRE y HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN en la empresa DISTRIBUCIONES ALC LTDA.	-Oficio No. 2234-2008 del 21 de agosto de 2008.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee los demandados dentro de las entidades financieras.	-Oficio No. 2234-2008 del 21 de agosto de 2008.
-Medida de secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES ALC LTDA.	-Despacho Comisorio No.15 del 27 de febrero de 2009.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee los demandados dentro de las entidades financieras.	-Oficio No. 7421 del 16 de octubre de 2014.
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo que posee los demandados dentro de las entidades financieras.	-Oficio No. 09-2996 del 16 de noviembre de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 007-2016-00631-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MEJÍA RESTREPO, GLORIA SOFÍA  
ECHEVERRI J, MEJÍA INGENIERO Y  
ARQUITECTOS EN LIQUIDACIÓN

AUTO SUSTANCIACION 2597

Revisado el expediente, se observa solicitud de actualización de las costas procesales, toda vez que, dentro del desarrollo de la Litis, se incurrieron en valores adicionales, los cuales han sido discriminados y allegados al proceso para que sean tenidos en cuenta. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. – POR SECRETARÍA a través del área de depósitos judiciales, procédase con la actualización de las costas procesales, teniendo en cuenta los valores de ítems discriminados, contenidos en el archivo ID 74MemorialSoportesGastos

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 008-2001-01004-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO RAMIREZ TRUJILLO y OTROS.

AUTO SUSTANCIACION 2595

atendiendo lo allegado al expediente, se observa que este se encuentra terminado mediante auto No. 2528 del 19 de octubre de 2022 por desistimiento tácito, en dicha providencia se ordenó el levantamiento y desembargo de todos los bienes de propiedad de los demandados dentro de la presente Litis. No obstante, de la revisión exhaustiva realizada por los diferentes funcionarios a cargo, no se encontró registro de medidas decretadas y/o materializadas que sean susceptible de levantamiento. Motivo por el cual, se despachará desfavorablemente lo pedido, de igual forma se le remitirá al memorialista el link del proceso y los canales de atención para que revise de primera mano todo lo actuado. En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE.

Primero. - NEGAR la solicitud de expedición de oficios de levantamiento por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

[tmvlfa1@gmail.com](mailto:tmvlfa1@gmail.com)

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN No. 010-2017-00180

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA

DEMANDADO: MARIA SOL SINISTERRA ALVAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2598

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica lo siguiente:

*“En atención al auto No.4150 del 23 de Octubre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no se puede dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez la cedula 39.942.508 no le corresponde al beneficiario del pago. Pasa a despacho para lo pertinente..”*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el numeral primero del auto No. 4150 del 23 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que el número de identificación de la parte demanda a favor de quien se ordena el pago de títulos es 38.942.508.

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto No. 4150 del 23 de octubre de 2023 y corregido en este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE BURITICA HENAO  
DEMANDADOS: SEGUNDO SANCHEZ SOTO  
RADICACIÓN: 011-2014-00292

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2584

Se allega memorial mediante el cual se solicita corregir el acta de remate de fecha 5 de diciembre de 2022, toda vez que en la misma no se determinó el área y los linderos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-811733, así mismo indica que la tradición del inmueble se encuentra errada, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado:

DISPONE:

UNICO: CORREGIR el acta de remate de fecha 5 de diciembre de 2022, la cual quedara así:

TRADICIÓN: el Señor SEGUNDO SANCHEZ SOTO, adquirió mediante escritura Publica No. 4278 de fecha 18-11/2003 otorgada por la Notaria 13 del círculo de Cali. Predio ubicado en la 1) CALLE 72L # 28 A 95 (LOTE DE TERRENO # 2 MZ # 39) B/ COMUNEROS II. 2) CALLE 72L # 28B 2-95 (DIRECCION PLANEACION MUNICIPAL), compraventa realizada ASOCIACION DE ADJUDICATARIOS DEL VALLE. Matrícula Inmobiliaria No. 370-708523.

Mediante Escritura Publica No. 1242 del 10-10-2008, otorgada por la Notaria 20 del Circulo de Cali, y registrada en la matricula inmobiliaria No. 370-708523 de la Oficina de Instrumento Públicos de Cali, el día 18-03-2009, el Señor SEGUNDO SANCHEZ SOTO Constituye REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (BIFAMILIAR SANCHEZ).

Con esta constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal, con base en la Matrícula Inmobiliaria No. 370-708523 se dio apertura al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-811733**.

Así mismo y según la escritura pública No. 1242 de fecha 10-10-2008, otorgada por la Notaria 20 del círculo de Cali, donde se protocoliza el reglamento de propiedad horizontal EDIFICIO BIFAMILIAR SANCHEZ, se indica que el lote de mayor extensión presenta el siguiente Coeficiente: un Área de 143.45 M2 para un 100% de Área, correspondiéndole Al APARTAMENTO 101, Coeficiente: Área de 85.06 M2 Porcentaje en Lote de Mayor Extensión 59.30%.

LINDEROS: El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-811733**, tiene un Área privada: 85.06 M2, nadir: N+-0.00 CENIT: +2.50; altura variable: 2.50m. linderos especiales. Noreste: desde el punto 1 hasta el punto 2 en línea quebrada con patio a común de uso exclusivo del apartamento 101 en distancia

de 21.32 metros con el lote numero 3; Sureste: desde el punto 2 hasta el punto 3 en línea quebrada con patio b común de uso exclusivo del apartamento 101 en distancia de 8.98 metros con el lote numero 29; Suroeste: desde el punto 3 hasta el punto 4 en línea recta en distancia de 11.60 metros con el lote número 1 y Noroeste: desde el punto 4 hasta el punto 1 en línea quebrada en distancia de 7.55 con la Calle 72L.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**EN ESTADO No 86 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 011-2014-00292-00  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ BURITICÁ HENAO  
DEMANDADOS: SEGUNDO SÁNCHEZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO 4769

Dándole trámite a lo allegado al proceso entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 3946 del 11 de octubre de 2023, notificado en estado No. 74 del 12 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió aprobar la liquidación del crédito aportada por valor \$61.292.746,67 con fecha de corte al 4 de diciembre de 2022.

**II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

En aras de buscar la revocatoria de la providencia antes mencionada, la abogada de la parte demandante efectúa manifestación respecto de la liquidación aprobada por el despacho. Aduce la recurrente, que hubo error en el monto aprobado, toda vez que hay valores adicionales de liquidaciones aprobadas con anterioridad los cuales deben ser computados juntos con la última liquidación aportada, la cual es con fecha de corte al 4 de diciembre de 2022.

**III. CONSIDERACIONES**

En primer lugar, se tiene por sentado que la presente inconformidad fue presentada dentro del término procesal oportuno indicado en el art. 318 del C.G.P, pues dicho escrito fue allegado al tercer día de la notificación por lista de estados del auto cuestionado.

Ahora bien, considerando que los argumentos elevados por la apoderada se encuentran conforme al conducto regular y dentro de legalidad, que en aras de lograr una mayor efectividad y celeridad dentro de las actuaciones procesales, resulta procedente dispensar en favor de la recurrente lo pedido, esto si se tiene en cuenta que por error involuntario del despacho se aprobó la liquidación allegada sin tener en cuenta las liquidaciones previamente aprobadas, por lo cual se procede a efectuar control de legalidad respecto de la providencia recurrida, realizándose nuevamente la liquidación por parte del despacho.

Dicho lo anterior, se procederá a la revocatoria del numeral 1º del auto atacado, para así, proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REPONER** para revocar el numeral 1º del auto interlocutorio No. 3946 del 11 de octubre de 2023, notificado en estado No. 74 del 12 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$174.516.006, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2022.

**TERCERO. – POR SECRETARÍA** córrasele traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra contenida en el archivo bajo nombre 40MemorialRecurso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2012-00673-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA  
DE FINANCIAMIENTO S.A.  
DEMANDADO: DUVANNY OSPINA PRADO

AUTO SUSTANCIACION 4778

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. – ACLARAR el auto de sustanciación No.1885 del 1ero de agosto de 2023 en su numeral Segundo: en el sentido de indicar que el nuevo demandante es PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL, por lo cual la citada providencia quedará así:

*“SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA DANN REGIONAL NPL.”*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00782-00  
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.  
DEMANDADOS: JORGE IGNACIO ESPITIA y ALBEIRO DE JESÚS ESPITIA

AUTO INTERLOCUTORIO 4777

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada JORGE IGNAIO ESPITIA y ALBERTO DE JESÚS ESPITIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

**ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Embargo del establecimiento de comercio denominado DANNI SPORTS SHOES con matricula mercantil No. 934380-1	-Oficio No. 3112 del 23 de noviembre de 2016.
-Embargo de cuentas de propiedad de la demandada señores JORGE IGNACIO ESPITIA y ALBEIRO DE JESÚS ESPITIA identificados con C.C. Nos 94.055.050 y 94.489.717.	-Oficio No, 3113 del 23 de noviembre de 2016.
Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de la demandad MARINA SARASTI DE TAMAYO identificada con C.C. No. 31.239.658.	

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 013-2019-00533-00  
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.  
DEMANDADO: RUBÉN DARIO VIVAS ORTIZ POSADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4784

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$39.985.453, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023. (se excluye el valor de costas procesales por ser liquidación a parte de la actual).

Segundo. – SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, que revisado el portal transaccional de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, NO reposan títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00156  
DEMANDANTE: COOPASOCC  
DEMANDADO(S): MARIA MARLENE CASTRO NARANJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4786

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE con Nit. No. 9002235565, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$6.741.957), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987082	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002987083	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002987084	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002987085	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002987086	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002987087	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002987088	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987089	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987090	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987091	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987092	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987093	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987094	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987095	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002987096	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002987097	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987098	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987099	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987100	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987101	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987102	9002235565	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00

469030002987103	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987104	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987105	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987106	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987107	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987108	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002987109	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987110	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987111	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987112	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987113	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987114	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987115	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987116	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987117	9002235565	COOPERATIVAMULTIACI COOPERATIVAMULTIACI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

Segundo.- ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00761-00  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: ERIKA VANESSA BOLIVAR PATINO

AUTO INTERLOCUTORIO 4780

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.** - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a la FIDUCIARIA COOMEVA Vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA S.A.

TERCERO. - RATIFIQUESE el poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J. quien funge como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2012-00035-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADOS: SANDRA MOJICA FIERRO y JAZMIN VIVIANA GÓMEZ BONILLA

AUTO SUSTANCIACION 2593

En atención a lo allegado al expediente, se observa solicitud de que se profiera por parte del despacho la terminación del proceso por desistimiento tácito, ahora bien, se procede a revisar el expediente encontrándose que este se encuentra suspendido mediante auto del 16 de enero de 2015, motivo por el cual, no puede darse aplicación a lo reglado en el artículo 317 #2 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO a fin de que se sirvan informar al proceso el cumplimiento y las resultas, respecto de la negociación de deudas adelantada en dicha dependencia, sobre los pasivos que posee la demandada señora SANDRA MÓJICA FIERRO quien se identifica con C.C. No. 66.815.774. Dicha solicitud se hace en virtud a que el presente proceso se encuentra suspendido, debiéndose entonces que proceder a su reanudación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2014-00724  
DEMANDANTE: ANDRES OCHOA OCHOA.  
DEMANDADO(S): SORAYA MARINA PIEDRAHITA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 2596

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica lo siguiente:

*“En atención a lo ordenado en el auto No. 4462 del 15 de Noviembre del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que, no es posible cumplir con lo ordenado en único numeral; ya que la sumatoria de los títulos relacionados para pago es menor al valor total ordenado pagar. Pasa a Despacho para lo pertinente.”*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el numeral único del auto No. 4462 del 15 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el valor que debe pagarse a favor de la Dra. GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. No.29.345.352, es de \$1.298.033 pesos.

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral único del auto No. 4462 del 15 de noviembre de 2023y corregido en este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2016-00282-00  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE  
INVERSIONES DE LA COSTA – FEINCOPAC.  
DEMANDADOS: GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ  
  
AUTO SUSTANCIACION 2592

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Único. Se agrega al expediente para que obre y conste en el proceso. Póngase en conocimiento de partes lo manifestado por parte del parqueadero Almacén Fortaleza Cali AFK, quienes informan la expedición del contrato de subrogación entre ellos y el parqueadero PIPATÓN, quien se hará cargo de la tenencia de los vehículos que se encontraban a su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00808-00  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA  
DEMANDADOS: MARINA SARASTI DE TAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO 4776

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada MARINA SARASTI DE TAMAYO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de la demandad MARINA	Oficio No. 4324 del 20 de noviembre de 2017.

SARASTI DE TAMAYO identificada con C.C. No. 31.239.658.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 017-2015-00768  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A  
DEMANDADO(S): MONICA FAJARDO AMBUILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4781

En virtud al memorial que antecede respecto a la entrega de títulos y atendiendo lo dispuesto en el art. 455 del C.G. del P., se procederá a ordenar el pago de depósitos judiciales a favor de la adjudicataria conforme a los recibos allegados el 17 de noviembre de 2023, correspondientes al pago de impuestos de rodamiento por valor de \$4.196.665 pesos, no obstante debe aclararse que del pago del impuesto correspondiente al año 2023 se cancelaran los valores respectivos hasta la fecha de remate, es decir hasta el 3 de octubre de 2023, así mismo se ordenará el pago correspondiente al parqueadero por valor de \$5.763.467,50 pesos. Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo le fue entregado a la adjudicataria el día 2 de noviembre del presente año y los recibos de pago se allegaron dentro del termino establecido en el art. 455 del C.G. del P.

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la Adjudicataria Ligia Esther Isaza Narváez identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.941.297, los siguientes depósitos judiciales por la suma de \$9.960.132,5 pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002983412	8600345941	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2023	NO APLICA	\$ 7.157.000,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$2.803.132,5 pesos y \$2.396.867,5 pesos:

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$2.803.132,5 pesos a favor de la Adjudicataria Ligia Esther Isaza Narváez identificada con Cédula de ciudadanía No. 31.941.297.

Tercero.- UNA VEZ se realicen los oficios correspondientes para el pago a la Adjudicataria, deberá regresar el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00792-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OIVAR IBARBO CORTÉS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4787

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$122.765.863,46, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2017-00230-00  
DEMANDANTE: INVERSIONES RAMOS & CIA  
DEMANDADO: RICARDO BOLIVAR ROJAS PACICHANA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 4779

Se revisa las actuaciones desplegadas dentro del plenario, encontrándose que este, se encuentra suspendido con ocasión de la NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que adelanta el demandado RICARDO BOLIVAR ROJAS PACICHANA dentro de las instalaciones del FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - OFICIESE a la FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA., a fin de que se sirva informar el estado actual de la negociación de deudas adelantada en dicha dependencia, por el deudor RICARDO BOLIVAR ROJAS PACICHANA identificado con C.C. No. 98.394.876, dicha solicitud se efectúa con ocasión a la suspensión del presente tramite requiriendo la información en aras de ordenar la reanudación si es del caso. Líbrese comunicación.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00615-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: EDUARDO ROJAS MORENO

AUTO SUSTANCIACION 4760

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS DE ROLDANILLO - VALLE, en el que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho e indican lo siguiente:

El documento OFICIO No. 009-1717 del 13-09-2023 de JUZGADO 9 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-4766 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 380-33113

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

VERIFICADO EL FOLIO DE MATRÍCULA, TIENE VIGENTE UN EMBARGO DE ALIMENTOS, POR LO CUAL NO PROCEDE EL REGITRO. ART 32 Y 33 LEY 1579 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2019-01022

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS  
MUNICIPALES DE CALI

DEMANDADO(S): MARIA DEL ROSARIO DELGADO PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4785

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SISTE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.837.816), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949135	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002959402	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002959403	8903012781	COOTRAEMCALI .	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002964826	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976492	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002987991	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00461-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADOS: REINALDO TACHUELO JARAMILLO

AUTO SUSTANCIACIÓN 2579

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada señor REINALDO TACHUELO JARAMILLO, identificado con C.C. 16.702.930; quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, bajo cualquier modalidad de contratación.

Se limita la medida a la suma aproximada \$85.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00140-00  
DEMANDANTE: FENALCO  
DEMANDADO: DIEGO DUVAN VASQUEZ LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4748

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

**RESUELVE:**

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$9.646.487,20, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2023.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00106-00  
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS JARAMILLO  
DEMANDADO: JOSE ABRAHAM CAICEDO Y JESUS ALFER  
MOSQUERA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 4788

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

Único. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$55.410.258, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 028-2016-00422-00  
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MARMOLEJO MEDINA  
DEMANDADOS: WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO y RIGO ALEXANDER  
VEGA ORTIZ

AUTO SUSTANCIACIÓN 4782

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el embargo del salario, prestaciones y/o honorarios profesionales del demandado WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.837.496.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - DECRETAR el embargo y retención del 50% de los salarios percibidos por la parte demandada WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.232.101, en calidad de empleado de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO ESP. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$ 8.200.000

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2011-00875-00  
DEMANDANTE: COLPATRIA.  
DEMANDADOS: JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO

AUTO SUSTANCIACIÓN 4774

Atendiendo el memorial que antecede mediante el cual la parte demandante allega escrito en el que solicita: que de llegar a existir respuesta por parte del empleador a los oficios de embargo salarial radicados en el año 2022 ponerlos en conocimiento. A su vez solicita a este despacho comunicación sobre la cesión de crédito, por lo cual, se agregara sin consideración lo allegado, indicándosele al memorialista la providencia donde se tramitó lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. Estese la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2912 del 6 de diciembre de 2021, a través del cual se aceptó la cesión de la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas dentro de la presente Litis.

Segundo.- se pone en conocimiento de la parte interesada la existencia de los siguientes depósitos judiciales los cuales están pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002844263	866034594	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	\$ 3.200.000,00
469030002859530	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	\$ 3.893.333,00
469030002872053	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	\$ 4.000.000,00
469030002884366	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	\$ 4.000.000,00
469030002898355	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	\$ 4.000.000,00
469030002911491	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	\$ 4.000.000,00
469030002921901	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	\$ 4.000.000,00
469030002930223	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	\$ 4.000.000,00
469030002943711	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	\$ 4.000.000,00
469030002960073	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	\$ 4.000.000,00
469030002980721	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2023	\$ 4.000.000,00
469030002992965	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2023	\$ 4.000.000,00
469030002993424	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	\$ 4.000.000,00

Tercero.- se requiere a las partes interesadas para que alleguen la liquidación de crédito actualizada a la fecha, esto a fin de preceder con la orden de pago de los títulos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ALVARO JOSE CALERO RUSCHER  
DEMANDADOS: ADRIANA OROZCO  
RADICACIÓN: 029 2022-00746-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante Sentencia de Tutela No. 135 de fecha 23 de noviembre de 2023, mediante la cual dispuso remitir el proceso ejecutivo identificado con la radicación No. 76001-40- 03-029-2022-00746-00 con destino al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, por tal motivo se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali,

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de manera INMEDIATA el presente proceso al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, mediante Sentencia de Tutela No. 135 de fecha 23 de noviembre de 2023, previa cancelación de su radicación y las anotaciones pertinentes en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 86 DEL 30 DE  
NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A  
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 029-2008-00757-00  
DEMANDANTE: COOPCREDICOM  
DEMANDADOS: CARLOS A MORINES R y RUBEN QUIGUANAS

AUTO INTERLOCUTORIO 4773

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Crétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: CARLOS A MORINES R y RUBEN QUIGUANAS respectivamente, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada CARLOS A MORINES continuarán embargados por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 0790 del 18 mayo de 2009 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 001-2009-00166-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

De igual forma los remanentes que le queden al demandado RUBEN QUIGUANAS continuarán embargados por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 585 del 15 de abril de 2013 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 007-2011-00630-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y retención del 50% de la pensión que perciben los demandados CARLOS ALBERTO MORINES RODRIGUEZ y RUBÉN QUIGUANAS.	-Oficio No. 051 del 26 de enero de 2009. //ampliación de la medida oficio No. 0090-2008-00757 del 28 de enero de 2011
-Embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso cursante en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.	-Oficio No 2290 del 2 de octubre de 2009
-Embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso cursante en el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.	-Oficio No, 2289 del 2 de octubre de 2009
-Embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso cursante en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.	-Oficio No. 2291 del 2 de octubre de 2009
-Embargo y secuestro de remanentes de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MORIONES.	-Oficios No, 0579 del 31 de marzo de 2011.
-Embargo y secuestro de remanentes de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO MORIONES.	-Oficio No. 0580 del 31 de marzo de 2011
-Embargo de salario devengado por el señor CARLOS ALBERTO MORIONES como trabajador de EMCALI EICE – ESP, dejado por remanentes por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.	-Oficio No. 02-2133 del 23 de julio de 2019
--Embargo de cuentas y/o productos susceptibles de embargo de propiedad de los demandados, los cuales fueron dejados por remanentes por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.	-Oficio No. 02-2099 del 12 de agosto de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00050-00  
DEMANDANTE: NIBIA ROJAS DE ZÚÑIGA  
DEMANDADOS: JOEL MARÍA VIVAS

AUTO SUSTANCIACION 4762

En atención a lo allegado al expediente, éste Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S, en la que allegan respuesta a lo solicitado por este despacho. Se adjunta pantallazo:

**HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. quien funge como secuestre del vehículo de placas CPO 399 el cual se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Me permito informar que el vehículo antes mencionado se encontraba en el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA, de conformidad con el Numeral 6 del Art. 595 del C.G.P. el suscrito procedí al retiro del mismo pagando por parte de nuestra sociedad por concepto de gastos de parqueadero la suma de TRES MILLONES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.174.08500.000) MONEDA CORRIENTE hasta el 7 de diciembre de 2016.

De la misma manera informo que a partir del mes de diciembre de 2016 el vehículo genera de parqueadero un valor mensual de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) MONEDA CORRIENTE, hasta la fecha.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitado por su despacho, no sin antes manifestar que estaré en disposición de adicionarlo o aclararlo de ser necesario.

Segundo.- REQUERIR a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S al correo electrónico [asesoriasanchezo@gmail.com](mailto:asesoriasanchezo@gmail.com), para que se sirva indicar DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES al recibo de la comunicación, la dirección exacta en la cual se encuentra ubicado el vehículo de placas CPO399 y remita el archivo fotográfico de dicho bien. Lo anterior a fin de adoptar la decisión que corresponda, teniendo en cuenta que mediante auto No. 3004 del 23 de agosto de 2023 fue relevado como Secuestre, ello en virtud a que pese a los requerimientos efectuados no rindió los informes respectivos en relación al estado del vehículo, su ubicación y las razones de las infracciones de tránsito registradas en el RUNT.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 030-2016-00439-00  
DEMANDANTE: BRAYAN JOSEPH RESTUCCI MOLINA  
DEMANDADO: EDGARDO YESID GONZALEZ BARÓN.

AUTO SUSTANCIACION 4765

Atendiendo lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. – ACLARAR el auto interlocutorio No. 3514 del 27 de septiembre de 2023 en su numeral Segundo: en el sentido de indicar que los remanentes producto del presente proceso quedaran a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali y no del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí como se indicara erradamente. El cual quedara así:

“Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: EDGARDO YESID GONZALEZ BARÓN identificada con C.C. No.1.143.126.015, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 4935 del 23 de octubre de 2017 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 001-2017-00153- 00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. Líbrese el oficio correspondiente.”

Por secretaría dese cumplimiento con la elaboración de los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

ARA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 031-2019-00023-00  
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: DIANA CAROLINA CORREA CARMONA

AUTO SUSTANCIACION 2591

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, con Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial del RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de ACRREDOR GARANTIZADO – TERCERO INTERESADO respecto del vehículo de placas GBS-984, según las voces del poder allegado al paginario.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 033-2013-00040-00  
DEMANDANTE: FERNEY RIOS HOYOS  
DEMANDADOS: MILTON JAVIÉR HERRERA WILCHES

AUTO INTERLOCUTORIO 4770

Se recibe memorial, contentivo de revocatoria del poder otorgado, no obstante y teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: MILTON JAVIÉR HERRERA WILCHES identificado con C.C. No. 11.276.798 respectivamente, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el Oficio No. 28382 del 29 de junio de 2018 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 11001-40-03-058-2015-00877-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada que a continuación se relacionan:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-----------------	--------

-Embargo de la quinta parte de lo que exceda el smlmv que devenga la parte demandada MILTON JAVIÉR HERRERA WILCHES identificado con C.C. No. 11.276.798	-Oficio No. 413 del 19 de febrero de 2013.
---	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

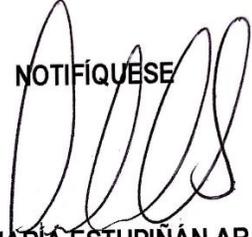
Tercero. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto. - Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto. - Infórmese a la parte actora la presente decisión, y que, sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

<p><b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b></p> <p>EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.</p> <p><b>SECRETARIO</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2023

RADICACIÓN: 034-2019-00746-00  
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. S.A.E  
DEMANDADO: YOLIMA TROCHEZ TROCHEZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2590

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada ADRIANA FINLAY PRADA identificada con C.C No. 67.003.754, portadora de la T.P. 104.407 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 86 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE  
2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**